**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 17 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2022 – 00687, informando que, ingresó de la oficina judicial a las 12:37 pm, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS, actuando por intermedio de su Representante Legal Johnny Alexander Arenas Marín, quien dice fungir como apoderado del señor JUAN MONTES, instaura acción de tutela en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS, actuando por intermedio de su Representante Legal JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARÍN, quien dice actuar como apoderado del señor JUAN MONTES en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO:** Oficiar a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: REQUERIR a DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS, representada

legalmente por el señor Johnny Alexander Arenas Marín, para que en el

término de un (1) día hábil aporte el poder que lo facultad para actuar en

representación del señor JUAN MONTES, con observancia a los siguientes

requisitos, so pena de no tenerse por acreditada la legitimación en la causa

por activa, sobre lo cual se resolverá en la sentencia:

1. Debe ser especial, esto es, otorgado una sola vez para el fin específico y

determinado de representar los intereses del accionante en punto de los

derechos fundamentales que alega. En este caso el poder allegado está

dirigido a "Entidades de Movilidad y Jueces", "(...) reclamación por

fotocomparendos", incumpliendo con tal presupuesto.

2. Debe identificar el nombre de la persona natural o jurídica contra la cual se

pretende interponer la acción.

3. Debe identificar el objeto del mandato, por cuanto la manifestación: "(...)

para que presenten la acción de tutela, la demanda de nulidad y

restablecimiento del derecho, la acción popular y la solicitud de conciliación

(...)", resulta vaga e indeterminada (sentencias T-658 de 2002, T-1020 de

2003, T-493 de 2007, entre otras).

4. Deberá remitir constancia del comparendo Nº 1100100000034064545 que

se afirma le fue impuesto y frente al cual presentó derecho de petición.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al

apoderado de la parte actora, hasta tanto cumpla con el requerimiento efectuado en

el numeral anterior.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C La anterior providencia fue notificada en el

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 075 de Fecha 15 – 09 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## VANESSA PRIETO RAMÍREZ JUEZ

CAMS

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1ccdea987196967a3f131611b4526a7ed5f97a1ea5624c5a5f731765687e08a

Documento generado en 14/09/2022 07:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica